

Informe, que deberá servir de guía o directrices para Google en la aplicación de la Sentencia del Tribunal de Justicia. Se intenta así contar con criterios objetivos para dar respuesta al muy elevado número de solicitudes de eliminación de enlaces que ha recibido el buscador². Directrices que se centran sobre todo en los criterios de ponderación entre derechos (sobre todo protección de datos y libertad de expresión) que ha de aplicar Google antes de decidir si eliminar o no los enlaces.

El Grupo del artículo 29 en sus *Guidelines* insiste en la condición de responsable del tratamiento de los buscadores; insta a llevar a cabo un leal equilibrio entre los derechos implicados; recuerda que el impacto en la libertad de expresión va a ser mínimo; que la información no desaparece de las páginas web de los editores; que los afectados no tienen obligación de dirigirse a los editores; que la información que se facilite a los internautas acerca de que puede haberse eliminado alguna información de los buscadores en ningún caso puede identificar a personas concretas; que en principio el buscador no debe informar al editor de los enlaces retirados, si bien en algún caso los buscadores pueden o deben dirigirse previamente a los editores al objeto de obtener información adicional para evaluar las circunstancias que rodean la petición de desindexación. Y, cuestión ésta especialmente controvertida, considera que al objeto de dotar de pleno contenido a los derechos de los afectados tal como están definidos por el Tribunal de Justicia, las decisiones de los buscadores sobre la eliminación de enlaces no pueden circunscribirse a los dominios nacionales lo que en la práctica supone extender la desindexación a todos los enlaces, incluidos los “.com”. Analizar el por lo demás muy interesante documento del WP 29 no puede ser el objeto de un prólogo, pero en mi opinión extender la aplicación territorial de la Sentencia puede generar no pocos problemas que por ejemplo afectan al propio diseño constitucional de los derechos fundamentales en cada país. Pero insisto en que no es este momento para ocuparme de ello.

En fin, el 29 de diciembre de 2014 la Audiencia Nacional ha dictado su esperada Sentencia por la que resuelve el caso Mario Costeja. Evidentemente da la razón tanto a Mario Costeja como a la Agencia Española de Protección de Datos

— Frank La Rue, Ex Relator Especial de la ONU para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión.

— Jimmy Wales, fundador de Wikipedia

— José Luis Piñar, ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos y Catedrático en la Universidad San Pablo-CEU.

— Lidia Kolucka-Zuk, Directora en CEE Trust y ex strategic advisor del Primer Ministro polaco Donald Tusk

— Luciano Floridi, Profesor de Philosophy and Ethics of Information, University of Oxford

— Peggy Valcke, Profesora de Derecho en la University of Leuven

— Sabine Leutheusser-Schnarrenberger, antigua Ministro Federal de Justicia de Alemania.

— Sylvie Kauffman, Directora Editorial de Le Monde

² A enero de 2015 se habían presentado más de 200.000 solicitudes desde todos los países de la Unión Europea, que afectaban a casi 750.000 enlaces de internet.

(cuya postura y empeño han sido determinantes para conseguir la Sentencia del Tribunal de Justicia). Y, en una Sentencia muy bien elaborada, aborda numerosos y muy importantes cuestiones relativas al derecho al olvido. Ante todo analiza con detalle la relación entre Google Spain y Google Inc. entre las que hay una indudable “unidad de negocio” lo que justifica la aplicación de la Directiva y de la LOPD a ambas, en aplicación además del principio de efecto útil de la primera. Google Spain es asimismo responsable del tratamiento, por lo que debe atender el derecho al olvido, sin que por ello se infrinja la libertad de empresa, que además debe ceder ante el derecho a la intimidad y la protección de datos de las personas. Deja claro que el derecho al olvido es en realidad una manifestación del derecho de oposición que, ejercitado ante los gestores de los motores de búsqueda, no afecta a la libertad de información, pues ésta sigue manteniéndose en la página web de origen. Y se ocupa con detalle de los criterios de ponderación a la hora de determinar qué derecho debe prevalecer. Partiendo de la base de que no puede afirmarse que exista una prevalencia absoluta del derecho de oposición sobre el interés legítimo del gestor del motor de búsqueda. Antes bien, debe llevarse a cabo una ponderación de los derechos e intereses en conflicto teniendo en cuenta la situación personal concreta del afectado. Señala la Audiencia Nacional que cuando es lícita la información publicada por el editor el tratamiento de datos por parte del buscador es también lícito y puede considerarse que existe un interés legítimo del buscador consistente en facilitar el acceso de los internautas a esa información. Ahora bien, en el caso controvertido el tratamiento de datos de Mario Costeja por parte de Google puede considerarse “inicialmente” legítimo, pero con el paso del tiempo el conocimiento de tales datos deviene innecesario, por lo que procede la eliminación de los enlaces del buscador, si bien la libertad de información se garantiza porque ésta sigue subsistiendo en la página web de origen. En consecuencia el buscador debe retirar o eliminar de la lista de resultados, tras una búsqueda efectuada a partir del nombre del reclamante, los vínculos a las páginas web que contengan esa información.

Con la Sentencia, la opinión del Grupo del Artículo 29 y el Informe que emita el Comité de Expertos independientes designado por Google se habrán puesto las bases para intentar resolver el alcance del derecho al olvido en relación con el derecho a la protección de datos. Pero no se resuelven todos los problemas que suscita. Muchos de los cuales se analizan con gran rigor por María Álvarez en el presente libro, que aboga por una solución basada en el logro de un punto de equilibrio entre los derechos fundamentales de las personas (en concreto el derecho la protección de datos personales en Internet) y la innovación digital y el progreso económico. Por ello la lectura del libro de María Álvarez, que además está a punto de culminar brillantemente el Master Internacional Universitario en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad San Pablo-CEU, es imprescindible no sólo para comprender mejor el derecho al olvido en Internet, sino para comprender y valorar más y mejor el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Ahora sólo resta esperar a la resolución del segundo Premio de Investigación de la Cátedra Google-CEU sobre privacidad, sociedad e innovación. Para así continuar el debate sobre un tema, el del derecho a la protección de datos, que seguirá siendo nuclear en el desarrollo de la sociedad democrática de la innovación y la información que estamos generando.

José Luis Piñar Mañas

Catedrático de Derecho Administrativo, Titular de la *Cátedra Google sobre Privacidad, Sociedad e Innovación* y Director del Master en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad CEU-San Pablo de Madrid